

VISTO:

El Informe Técnico N° D000003-2020-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, mediante el cual propone la baja de veinte (20) bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, encontrándose dentro de estas entidades públicas el OSCE;

Que, el literal j) del Artículo 10° de la ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, aprobar el Alta y Baja de sus bienes;

Que, asimismo, el Artículo 11° de la norma citada en el párrafo que antecede, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Supremo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece en el numeral 22.3 del artículo 22°, que los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, el literal h) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, establece que la Unidad de Abastecimiento tiene como función registrar, controlar y conservar los bienes patrimoniales, así como realizar periódicamente el inventario físico de los mismos;

Que, en cumplimiento de la función conferida, la Unidad de Abastecimiento, remitió a la Oficina de Administración el Informe Técnico N° D000003-2020-OSCE-UABA, que propone la baja de veinte (20) bienes muebles de tipo informático, eléctrico y electrónico por presentar fallas técnicas que no permiten su repotenciación ni reparación dada su antigüedad y obsolescencia técnica, según lo señalado en el INFORME N° D000059-2020-OSCE-UABA-JVC, elaborado por los especialistas del Área Funcional de Servicios Generales motivo por el cual han sido calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos - RAEE;

Que, en ese sentido, la Directiva N° 003-2013/SBN regula el procedimiento para la adecuada gestión de los bienes muebles estatales calificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE, definiendo como tales a aquellos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia y que se convierten en residuos;

Que, el numeral 6.1.1 de la misma Directiva señala que la baja es el procedimiento que consiste en la extracción física y contable de los bienes muebles calificados como RAEE del patrimonio institucional, la misma que es autorizada mediante Resolución Administrativa, con indicación expresa de la causal de baja, que en este caso es: RAEE;

Que, es menester señalar que los veinte (20) bienes de tipo informático, eléctrico y electrónico, propuestos para la baja, se encuentran inoperativos y obsoletos tecnológicamente, sin posibilidad de ser reparados o repotenciados por su antigüedad, por lo tanto no son aptos para ser donados a los centros educativos de extrema pobreza, en aplicación a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF;

Que, mediante el Memorando N° D00083-2020-OSCE-UFIN, la Unidad de Finanzas ha remitido el historial contable de los veinte (20) bienes de tipo informático, eléctrico y electrónico, los cuales tienen un valor de adquisición de S/ 2,344.44 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 44/100 Soles), no cuenta con depreciación acumulada por lo tanto el valor neto de S/ 2,344.44 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 44/100 Soles);

Que, de acuerdo al procedimiento regulado en el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN, la Oficina de Administración es la encargada de emitir la Resolución que apruebe la baja de los bienes muebles, la misma que será remitida a la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en atención a las razones expuestas en los considerandos que anteceden, resulta procedente que se emita la Resolución Administrativa que apruebe la baja de veinte (20) bienes muebles de tipo informático, eléctrico y electrónico por la causal RAEE, prevista en la Directiva N° 003-2013/SBN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 10° y el artículo 121°-A, del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el numeral 6.1 de la Directiva N° 003-2013/SBN y el literal n) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y con el visado del área funcional de Control Patrimonial y de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la baja de veinte (20) bienes muebles de tipo informático, eléctrico y electrónico por la causal RAEE prevista en la Directiva N° 003-2013/SBN, con un valor neto de S/ S/ 2,344.44 (dos mil trescientos cuarenta y cuatro con 44/100 Soles), cuyo detalle patrimonial y contable se precisa en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, Unidad de Abastecimiento, al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondientes a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, dentro del plazo establecido en las normas legales vigentes.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ADRIAN ENRIQUE ROMERO AMES
Jefe(e) de la Oficina de Administración